



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00433-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la abogada Sara Lucía Agudelo Lopera, quien manifiesta no aceptar el nombramiento como Curadora Ad-Lítem en la presente sucesión, acreditando las pruebas para la tal manifestación, solicitud que acoge el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y personas con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante EDILMA GRAJALES ÁLVAREZ, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como nuevo Curador Ad-Lítem para que los represente al abogado:

- JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la Calle 51 N° 51 – 31, Oficina 502, Edificio Coltabaco, Torre 2 de Medellín. Teléfonos 2314579 – 3148631971, Correo electrónico: josebriverap@gmail.com.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

De otro lado, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la DIAN:

		OFICIO CONTINUAR PROCESO	
NIT. 800.197.268-4		CODIGO ACTO: 1109 NUMERO: 5647 FECHA ACTO: 10/11/2021	
Nº Expediente o acta: 202000433 08/10/2021	Nº Proceso: 1	Administración: 11 - MEDELLÍN	Dependencia: 244 – GESTIÓN DE COBRANZAS
NIT. 21796274	Apellidos y nombres o razón social completo: GRAJALES ALVAREZ EDILMA		
Referencia: Trámite de Sucesión			
A la atención de : LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE ITAGUI			
Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente GRAJALES ALVAREZ EDILMA Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.			
Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 595 del Estatuto Tributario, que en los casos de sucesiones ilíquidas, el año concluye en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la respectiva Escritura Pública; si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.			
Por lo anterior y para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor (a)GRAJALES ALVAREZ EDILMA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21796274.			
Atentamente,			
Nombre: Carolina Patricia Tobón Reyes Cargo: Gestor III 303- 03 Proyectó Martha Patricia Mosquera Monroy		Firma: 	
Notificar: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE ITAGUI Dirección: Cra 52 No.51-68 Municipio: Itagui-Antioquia			

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 215
fijado hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4f399b29352575c2721743b57e8bbfcf620535bdc073164f7757547f3eabe6**

Documento generado en 07/12/2021 06:12:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>